



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 52/14
Luxemburgo, 8 de abril de 2014

Sentencia en el asunto T-319/11
ABN Amro Group N.V. / Comisión

El Tribunal General confirma la prohibición de realizar adquisiciones impuesta a ABN Amro

Dicha prohibición fue impuesta por la Comisión en 2011 en el marco de la recapitalización de ABN Amro por el Estado neerlandés debido a la crisis financiera

ABN Amro Group NV («ABN Amro») es una entidad financiera domiciliada en Ámsterdam (Países Bajos). Es propietaria del 100 % del capital de ABN Amro Bank NV, banco que está organizado en torno a dos núcleos de clientela: la banca de particulares y de administración de patrimonios, por una parte, y la banca comercial y de inversión, por otra.

La estructura actual de ABN Amro resulta de un acuerdo celebrado en 2007 entre las sociedades Fortis SA/NV, Royal Bank of Scotland y Banco de Santander. Dicho acuerdo tenía por objeto la adquisición y escisión en varias partes de la antigua sociedad matriz, ABN Amro Holding. Habida cuenta de la crisis financiera y de la incertidumbre en cuanto a la viabilidad a largo plazo de Fortis en otoño de 2008, el Estado neerlandés adquirió Fortis Bank Nederland (FBN), filial neerlandesa de Fortis, así como determinadas unidades comerciales de ABN Amro Holding (entre ellas, ABN Amro N). El Estado neerlandés decidió fusionar FBN y ABN Amro N para crear una nueva entidad jurídica, ABN Amro.

Dichas adquisiciones, al igual que las operaciones de recapitalización llevadas a cabo por el Estado neerlandés en beneficio de ABN Amro, fueron objeto de un procedimiento de examen por la Comisión.

A estos efectos, en 2010 y 2011 se produjeron varios intercambios y encuentros entre el Estado neerlandés, ABN Amro y la Comisión, en particular, sobre el alcance y la duración de una prohibición impuesta a ABN Amro de realizar adquisiciones. La Comisión consideraba que tal medida era necesaria para poder considerar que la ayuda concedida a ABN Amro era compatible con el mercado interior.

Al no poder llegar a un acuerdo sobre las modalidades de dicha prohibición, la Comisión adoptó el 5 de abril de 2011 una decisión en forma condicional.¹

En dicha decisión la Comisión concluye que ABN Amro había recibido una ayuda de Estado, en forma de una ayuda de recapitalización situada en una horquilla comprendida entre 4 200 millones de euros y 5 450 millones de euros, así como una ayuda de liquidez de 7 170 millones de euros. La Comisión reconoce la conformidad condicional de los planes de reestructuración con la Comunicación sobre las reestructuraciones bancarias.²

La Decisión contiene una prohibición de realizar adquisiciones durante tres años, con la excepción de adquisiciones de determinados tipos y de un determinado alcance mínimo. Dicha prohibición se amplía a cinco años si el Estado neerlandés sigue siendo propietario de más del 50 % de ABN Amro al cabo de tres años.

¹ Decisión sobre las medidas ejecutadas por el Estado neerlandés para el grupo ABN Amro NV, 2011/823/UE (DO L 333, p. 1).

² Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (DO 2009, C 195, p. 9).

ABN Amro ha interpuesto un recurso contra dicha Decisión, poniendo en tela de juicio el alcance y la duración de la prohibición prevista en la Decisión impugnada.

En este contexto, ABN Amro alega, esencialmente, que la ayuda concedida no conlleva falseamiento alguno de la competencia, al no haber sido necesaria por una asunción de riesgos excesivos. ABN Amro considera, a la vista de este hecho, que el alcance de la prohibición es demasiado amplio, en la medida en que se le ha prohibido controlar más del 5 % de cualquier empresa y en que las excepciones están formuladas de manera taxativa.

En su sentencia de hoy, el Tribunal General recuerda, ante todo, la facultad de apreciación de la Comisión en lo que respecta a las condiciones que deben reunirse para poder declarar la compatibilidad con el mercado interior de una ayuda que pone fin a una perturbación grave de la economía de un Estado miembro. Asimismo, recuerda que no cabe apreciar aisladamente una medida de comportamiento impuesta en ese contexto.

A continuación, el Tribunal General valida el análisis efectuado por la Comisión de que las adquisiciones deben estar dirigidas a garantizar la viabilidad de la entidad beneficiaria de la ayuda, lo que implica que toda adquisición financiada por medio de una ayuda de Estado, que no sea estrictamente necesaria para garantizar el restablecimiento de la viabilidad de la sociedad beneficiaria, es contraria al principio de que la ayuda debe estar limitada al mínimo necesario. En efecto, el objetivo es garantizar que los fondos del banco beneficiario se utilicen para el reembolso de la ayuda antes de realizar nuevas adquisiciones.

Por lo tanto, el Tribunal General concluye que, en las circunstancias del presente asunto, la prohibición de realizar adquisiciones en forma de adquisición de capital del 5 % o más en las empresas de cualquier sector es conforme con los principios contenidos en las diferentes Comunicaciones de la Comisión, en particular, en la Comunicación sobre las reestructuraciones.³

El Tribunal General considera que lo mismo ocurre con la duración de la prohibición. Por lo tanto, ésta debe permanecer en vigor, como mínimo, durante tres años a partir de la fecha de adopción de la Decisión impugnada o hasta la fecha en que la participación accionarial del Estado neerlandés caiga por debajo del 50 %, pero dejará de aplicarse a más tardar cinco años después de la fecha de adopción de la Decisión impugnada.

Sin embargo, ABN Amro sostenía que el TFUE prohíbe a la Comisión adoptar una decisión basada en el carácter público o privado de la propiedad de una empresa. El Tribunal General recuerda, a este respecto, que la Decisión impugnada no asimila la propiedad del Estado a una ayuda de Estado, sino que identifica una razón objetiva sobre cuya base la titularidad mayoritaria del Estado sobre el banco se utiliza como un elemento de referencia en ese contexto, de modo que no cabe hablar de una discriminación de la propiedad estatal.

Por otra parte, el Tribunal General señala que, en las circunstancias particulares del presente asunto, la Comisión podía considerar que se pondría fin a la ventaja derivada de la ayuda en el momento en el que el Estado neerlandés dejara de tener la participación mayoritaria en ABN Amro. Asimismo, la Comisión disponía de una base suficiente para, al definir la duración máxima de la prohibición, tener en cuenta, entre otras, la estrategia del Estado neerlandés para salir del capital de ABN Amro (estrategia presentada a la Comisión en el procedimiento administrativo).

Por último, al descartar asimismo las alegaciones de ABN Amro basadas en una falta de motivación y en la vulneración de los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y buena administración, el Tribunal General desestima el recurso en su totalidad.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

³ Véase la nota al pie nº 2.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667